

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 107-2021

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE CE COMUNICA DOMINICANA, S. A., PARA EL USO DE DIVERSAS FRECUENCIAS EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes de hecho	1
A. Fase de inicio de la solicitud	1
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	2
B. Competencia del Consejo Directivo	4
C. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador:	4
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes de hecho

A. Fase de inicio de la solicitud

1. En fecha 22 de abril del 1994 la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante oficio núm. 0917 asigna a la sociedad **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, las frecuencias núm. 806.4375, 806.9125, 806.9375, 807.4125, 807.4125, 807.4375, 807.9125, 807.9125, 807.9375, 808.4125, 808.4375, 808.9125, 808.9375, 809.4125, 809.4375, 809.9125, 809.9375, 810.4125, 810.4375, 816.0125, 816.0375, 816.0625, 816.2875, 816.3125, 816.5125, 816.5375, 816.5625, 816.7625, 816.7625, 816.7875, 816.8125, 817.0125, 817.0125, 817.0375, 817.0625, 817.2625, 817.2875, 817.3125, 817.5125, 817.5375, 817.5625, 817.7625, 817.7875, 817.8125, 818.0125, 818.0375, 818.0625, 818.2625, 818.28275, 818.3125, 818.5625, 819.5125, 819.5375, 819.7625, 819.7875, 819.8125, 820.0125, 820.0375, 820.0625, 820.2625, 820.2625, 820.2875, 820.3125, 820.5125, 820.5375, 820.5625, 820.7625, 820.7875, 820.8125, 851.4125, 851.4125, 851.4375, 851.9125,

851.9375, 852.4375, 852.9125, 852.9125, 852.9375, 853.4125, 853.4375, 853.9125, 853.9375, 854.4125, 854.4375, 854.9125, 854.9375, 855.4125, 855.4375 MHz, para la prestación del servicio de radiocomunicación privada.

2. El 8 de junio de 2021 los funcionarios de inspección del órgano regulador, previa encomienda de la Dirección Ejecutiva, realizaron un monitoreo para verificar el uso de las frecuencias asignadas a **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, en el cual se evidencia que esa empresa no se encuentra utilizando las mismas, los resultados del mismo se encuentran contenidos en el informe marcado con el número MER-I-000190-21.

3. En fecha 18 del mes de junio del 2021, mediante Acto de Alguacil núm. 092-2021, instrumentado a requerimiento del **INDOTEL** por el ministerial Luis Manuel Brito, Alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, se trasladó al lugar de domicilio de la sociedad comercial **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, según las informaciones disponibles en los registros oficiales del órgano regulador y estando en el lugar, preguntando a los alrededores de la dirección registrada, le informaron que no conocían dicha compañía, a pesar de tener varios años residiendo en el área.

4. Al no poder localizar a la compañía o a sus representantes, el **INDOTEL** procedió a agotar todos los intentos diligentes para contactar dicha compañía, dentro de las cuales se encuentran dos publicaciones en el periódico de circulación nacional "*Listín Diario*", la primera el martes 17 de agosto del 2021, en su página número 25, en donde realizó un llamado público para que los representantes legales de **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, se presentaran ante la Dirección Ejecutiva del órgano regulador para tratar temas relacionados con sus autorizaciones. A su vez, el miércoles 1º de septiembre de 2021, fue publicado en la página 13 de ese diario, una nueva convocatoria para tratar temas relacionados con sus autorizaciones y revocaciones, indicando a su vez, que en ausencia de respuesta se procedería a dar inicio al correspondiente procedimiento de revocación de sus autorizaciones.

5. Mediante el Acta de Comprobación Notarial, marcada con el número 7 instrumentada el 6 de septiembre de 2021, el abogado notario Bienvenido Montero De Los Santos, tuvo a bien constatar bajo la asistencia del personal técnico especializado, la ausencia de utilización de las frecuencias asignadas a **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, descritas en la parte inicial de los antecedentes de este acto administrativo.

6. Establecidos los hechos que dieron origen a la presente resolución, en la siguiente sección este Consejo Directivo realizará la evaluación correspondiente y expondrá las motivaciones que la sustentan, en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y de su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso

7. Mediante el presente acto administrativo, el Consejo Directivo se encuentra apoderado de un procedimiento iniciado de oficio tendente a la extinción de los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, para el uso de las frecuencias asignadas por

la Dirección General de Telecomunicaciones en distintas localidades del territorio nacional para la prestación del servicio de radiocomunicación privada.

8. Conforme ya ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la extinción es la pérdida de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica.

9. En el caso que nos ocupa, estamos ante la presencia de oficios de asignación de espectro radioeléctrico otorgados por la extinta DGT, los cuales por un lado se encuentran ventajosamente vencidos, y en otros, ni siquiera cuentan con fecha de expiración prevista. Aún con esta realidad, ninguno de los mencionados oficios, licencias y autorizaciones, han sido adecuados por el presente órgano regulador, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

10. Tomando en cuenta que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece que el plazo máximo de otorgamiento de una licencia de uso del espectro radioeléctrico es de 20 años¹ y que aún estas autorizaciones hubieran sido adecuadas a la Ley otorgándole el máximo permitido por Ley, la realidad es que, a la fecha dichos oficios, licencias y autorizaciones igualmente se encontrarían vencidos.

11. Que, como se ha podido comprobar a través del monitoreo núm. MER-I-000190-21, confirmado posteriormente mediante acta de comprobación notarial núm. 7, las frecuencias 806.4375, 806.9125, 806.9375, 807.4125, 807.4125, 807.4375, 807.9125, 807.9125, 807.9375, 808.4125, 808.4375, 808.9125, 808.9375, 809.4125, 809.4375, 809.9125, 809.9375, 810.4125, 810.4375, 816.0125, 816.0375, 816.0625, 816.2875, 816.3125, 816.5125, 816.5375, 816.5625, 816.7625, 816.7625, 816.7875, 816.8125, 817.0125, 817.0125, 817.0375, 817.0625, 817.2625, 817.2875, 817.3125, 817.5125, 817.5375, 817.5625, 817.7625, 817.7875, 817.8125, 818.0125, 818.0375, 818.0625, 818.2625, 818.28275, 818.3125, 818.5625, 819.5125, 819.5375, 819.7625, 819.7875, 819.8125, 820.0125, 820.0375, 820.0625, 820.2625, 820.2625, 820.2875, 820.3125, 820.5125, 820.5375, 820.5625, 820.7625, 820.7875, 820.8125, 851.4125, 851.4125, 851.4375, 851.9125, 851.9375, 852.4375, 852.9125, 852.9125, 852.9375, 853.4125, 853.4375, 853.9125, 853.9375, 854.4125, 854.4375, 854.9125, 854.9375, 855.4125, 855.4375 .MHz; otorgadas mediante los oficios y licencias cuya extinción es conocida mediante la presente resolución, no están siendo utilizadas por **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, lo cual deviene en un uso ineficiente del espectro radioeléctrico y una asignación contraria a las disposiciones de Ley.

12. Que, por tanto, es de alta prioridad e interés para este Consejo Directivo incrementar los niveles de uso de cada una de las porciones de espectro radioeléctrico que han sido asignadas, con el objetivo de eficientizar el uso general de este recurso escaso, lo que a su vez mejora el nivel de conectividad, el acceso a la banda ancha, la transformación digital, y el aprovechamiento general para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de calidad y precio, para el beneficio de toda la población, sin importar su ubicación geográfica, logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y la desigualdad.

13. Que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, que pone en evidencia la existente e inaceptable desigualdad de oportunidades entre los usuarios y usuarias

¹ Artículo 41 del Reglamento de autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones aprobado mediante la Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales por toda la sociedad.

B. Competencia del Consejo Directivo

14. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley núm. 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones. Siendo así, es la única instancia competente para la otorgación de autorización para el uso de frecuencias, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de los derechos amparados por las resoluciones dictadas por este órgano.

15. Al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la indicada legislación, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal.

C. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador:

16. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, lo cual, en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**.

17. Que, al tenor de los artículos 9 y 14 de la Constitución, el espectro radioeléctrico es patrimonio del Estado dominicano y constituye un recurso fundamental para el rápido despliegue de redes que garanticen el acceso universal a Internet de banda ancha, a cuyos fines recientemente se actualizó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), disponiendo de recursos de espectro que aseguren el acceso universal a internet de banda.

18. En fecha 17 de junio de 2021, el Consejo Directivo sancionó la Resolución núm. 060- 2021 que dictó la “Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico”, con el fin de que el **INDOTEL** llene el vacío regulatorio que genera para el sector no contar con un procedimiento administrativo transparente para la aplicación del artículo 29 de la Ley, que permita el ejercicio de la facultad revocatoria dada al **INDOTEL** para la extinción total o parcial de las autorizaciones administrativas otorgadas por el regulador para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

19. No obstante, en el caso que nos ocupa no resulta oportuno el uso de la mencionada norma reglamentaria porque se trata de la extinción de derecho otorgados por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones, autorizaciones que fueron otorgadas en desconocimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y que por tanto, sobre las mismas no procede

utilizar las causales previstas por la Ley para la revocación de autorizaciones debidamente otorgadas mediante los mecanismos en ella previstos.

20. La Constitución, la Ley, las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluye el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución número 036-19, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, incluyendo la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

21. En razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede acoger de oficio y en consecuencia declarar la extinción de los derechos sobre las frecuencias de **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19 en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución núm. 060-2021 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de junio de 2021, que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTO: El informe núm. MER-I-000190-21 de fecha 27 de agosto de 2021, de la dirección de Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**;

VISTO: el Acta de Comprobación Notarial, marcada con el número 7, instrumentada el 6 de septiembre de 2021 el abogado notario Bienvenido Montero De Los Santos;

VISTA: Publicación de convocatoria y notificación de inicio de procedimiento de revocación en el periódico Listín Diario del miércoles 17 de agosto de 2021, página 25;

VISTA: Publicación de aviso de convocatoria realizada a requerimiento del **INDOTEL** en el periódico Listín Diario del miércoles 1º de septiembre de 2021, página 13.

III. Parte dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, para el uso de las frecuencias que se indican en la tabla a continuación:

Titular	Frecuencia (MHz)	Localidad	Título habilitante
CE Comunica Dominicana, S. A.	806.4375	Los Amaceyes	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	806.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	806.9375	Alto Bandera	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	807.4125	Loma El Murazo	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	807.4125	Loma El Murazo	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	807.4375	Los Amaceyes	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	807.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	807.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	807.9375	Alto Bandera	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	808.4125	Loma Del Murazo	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	808.4375	Los Amaceyes	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	808.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	808.9375	Alto Bandera	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	809.4125	Guananito	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	809.4375	Bonao	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	809.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	809.9375	Alto Bandera	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	810.4125	Guananito	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	810.4375	Bonao	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994

CE Comunica Dominicana, S. A.	816.0125	Autopista Duarte	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.0375	Loma Isabel De Torres	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.0625	Loma De Manaclar	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.2875	Otra Banda	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.3125	La Romana	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.5125	Autopista Duarte	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.5375	Bavaro	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.5625	Loma Del Murazo	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.7625	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.7625	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.7875	Peña Alta	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	816.8125	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.0125	Verón	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.0125	Verón	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.0375	Cabarete	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.0625	Loma De Manaclar	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.2625	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.2875	Otra Banda	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.3125	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.5125	Autopista Duarte	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.5375	La Romana	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.5625	Los Amaceyes	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.7625	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.7875	Peña Alta	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	817.8125	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	818.0125	San Pedro De Macorís	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	818.0375	Loma De Hoz	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	818.0625	Azua	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994

CE Comunica Dominicana, S. A.	818.2625	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	818.28275	Otra Banda	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	818.3125	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	818.5625	San Pedro De Macorís	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	819.5125	Autopista Duarte	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	819.5375	Cabarete	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	819.7625	Loma Del Murazo	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	819.7875	Peña Alta	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	819.8125	Bávaro	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.0125	Autopista Duarte	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.0375	Loma De Hoz	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.0625	Azua	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.2625	Pico Isabel	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.2625	Pico Isabel	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.2875	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.3125	Torre El Sol	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.5125	Autopista Duarte	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.5375	Cabarete	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.5625	Loma Candela	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.7625	Pico Isabel	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.7875	Loma Candela	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	820.8125	Verón	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	851.4125	Loma El Murazo	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	851.4125	Loma El Murazo	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	851.4375	Los Amaceyes	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	851.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	851.9375	Alto Bandera	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	852.4375	Los Amaceyes	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994

CE Comunica Dominicana, S. A.	852.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	852.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	852.9375	Alto Bandera	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	853.4125	Loma Del Murazo	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	853.4375	Los Amaceyes	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	853.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	853.9375	Alto Bandera	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	854.4125	Guananito	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	854.4375	Bonao	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	854.9125	Cerro Alto	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	854.9375	Alto Bandera	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	855.4125	Guananito	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994
CE Comunica Dominicana, S. A.	855.4375	Bonao	Oficio DGT núm. 947, emitido el 12 de abril de 1994

SEGUNDO: DISPONER la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, en el entendido de que, a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **CE COMUNICA DOMINICANA, S.A.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Pavel Isa

Miembro del Consejo Directivo
En representación del
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco Morales

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria Del Consejo Directivo